



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
J06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 190013103006

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JESUS HUGO LOPEZ DIAS
DEMANDADO: PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 2021-00172

Se encuentra a despacho el presente proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, interpuesto por **JESUS HUGO LOPEZ DIAS** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 375 numeral 9 del C.G.P. y decretar las pruebas pedidas por las partes.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el día veintisiete (27) de enero de Dos mil veintitrés (2023) a las 9.30 a.m. en adelante como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 375 numeral 9 del C.G.P.

SEGUNDO: CITAR Y CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a la audiencia y a sus apoderados, PREVENGASE a las partes y a sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. igualmente se advierte que en la audiencia referida se adelantaran los interrogatorios de parte conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: Con la audiencia de las partes y dentro del término legal decrétese la práctica de las siguientes pruebas que fueron solicitadas oportunamente.

PARA LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: A los documentos aportados con la presente demanda déseles el valor probatorio del caso.

TESTIMONIALES: DECRETESE el testimonio de los señores ARMANDO CORTEZ PERDOMO, JANINE RENGIFO BOCOCHÉ, personas que rendirán versión sobre los hechos de la demanda y se fijara como fecha para la práctica el mismo día 27 de enero de 2023 dentro de la audiencia programada en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia. Los testigos serán citados a través de la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada están representados por Curador Ad-Litem quien presento contestación de la demanda, sin embargo, no solicito ningún medio de prueba.

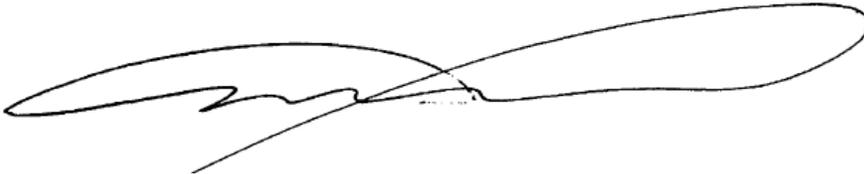
PRUEBA PERICIAL: por encontrarlo necesario para resolver sobre las pretensiones de la demandada, DECRETESE la prueba pericial inspección judicial al inmueble identificado con M.I. **120-2117** de la oficina de instrumentos públicos de Popayán, el cual se encuentra descrito en la pretensión primera de la demanda, para identificar los linderos, área actualizados del inmueble, explotación económica, posesión del mismo de los demandantes además para que se demuestre la posesión material por parte de la demandante, el cuestionario que el perito debe absolver es el siguiente:

1. Determinar con exactitud la ubicación identificación y linderos del predio identificado con M.I. 120-2117, de la oficina de instrumentos Públicos de la Ciudad Popayán, descrito en la pretensión primera de la demanda.
2. Determinar con exactitud el área del predio identificado con M.I. 120-2117 de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán.
3. Determinar con exactitud quien es el poseedor del predio identificado con M.I. 1202117 de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán.

4. Indicar la explotación económica y las mejoras que presenta el predio identificado con M.I. 1202117 de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán.
5. Manifestar si al momento de realizar la inspección al predio identificado con M.I. 120-2117 de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán, descrito en la pretensión primera de la demanda, se encuentra la valla estipulada en el art 375 numeral 7 del C.G.P.

CUARTO: DESIGNESE como perito para que practique la prueba pericial inspección judicial al doctor **EDUARDO ANTONIO PEÑA MUÑOZ**, cítese, désele la posesión a su cargo Y **CONCEDASE** al perito designado un termino de diez (10) días hábiles para que rinda el dictamen a él encomendado. **FIJESE** la suma de un (1) salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año de la diligencia, estas sumas deberán ser canceladas por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION EN ESTADO
La presente providencia se
notifica por anotación en
Estado Electrónico
No.177
Hoy 21 de noviembre de 2022
ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria